etins

DE LA PROVINCIA DE LEON

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Diffin Victoria Eugenia y Sus Altezes Reales el Principe de Astucias é Infantes Don Jaime y Dona Reatriz, continuan sin nove lad en an importante salud.

De igual beneficio disfrutan las deinás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del dia 5 de Octubre de 1909.)

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación me transcribe el telegrama siguiente:

- «(Melilla 4 Octubre (d las 23°11)

"Esta tarde he regresado de Zeluan en automóvil, en hora y media; hasta ahora no ha ocurrido novedad toda la línea que ocupan nuestras tropas, funcionando con regularidad convoyes y demás servicios. Según me participan, cañonero Molins en cruce à Ceuta bombardeo aduares kabila Beni-Said, desde boca de León hasta Hiesta; visitó cañonero Concha a Peñón, donde Sevilla descargó, siendo fiostilizado; Alhuce-mas sostuvo tiroteo y dos disparos cañon sin novedad; al hacer leña varios soldados del grupo de Artillería del Campo Gibralter, fue muerto por un disparo de fusil becho por los moros, soldado Juan Otero, que ha sido enterrado en esta Alcazaba; los agresores huyeron.»

León 5 de Octubre de 1909. El Gobernador, Victoriano Guzman.

CIRCULAR

Celebrándose en Suiza en estos dias carreras internacionales de globlos, intereso de todos los Alcaldes y Guardia civil de esta provincia. que en el caso de descender en sus términos respectivos alguno de los globos, auxilien y presten à los tri-pulantes de los mismos las facilidades que pudieran necesitar; debiendo darme aviso urgente, y por el medio más rápido que tengan á su alcance, del nombre del globo y nacionalidad de los acronautas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para su debido cum-

plimiento. León 4 de Octubre de 1909.

El Gobernador, Victoriano Guzman.

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE LEÓN

RELACIÓN nominal rectificada de propietarios à quienes en todo ó parte se han de ocupar fincas en el término municipal de Burón, con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de tercer orden del Puente de Torteros al Puerto de Tarna.

Namero de orden	Nondres de los propietarios	Vecindad	Class de terrenc
2 5	Terreno común de Burón Camino D. Fructuoso Valdeón Río de Ríosof D. María Pellón J. Gertrudis Sánchez.	La Uña	Prado

Lo que se hace público para que las personas ó. Corporaciones que se crean perjudicadas, presenten sus oposiciones en el término de quince dias, según previene el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879

León 1.º de Octubre de 1909.-El Gobernador, Victoriano Guzmán.

MINISTERIO

DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

El Excmo. Señor Ministro de Fomento, con fecha 20 del actual comunica á este Ministerio la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Obligadas todas las provincias por la ley de Caminos vecinales á subvencionar la construcción y conservación de los de su respectiva demarcación y comprometi-das además varias de aquélias por contratos celebrados con el Estado á la construcción de los caminos á

a que los mismos se refieren; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dis-puesto se participe á V. E. la con-veniencia de que no se apruebe nin-gún presupuesto provincial que no contenga una partida para subvenciones de construcción y conserva-ción de caminos vecibales, ó si aquéción de caminos vecibales, ó si aqué-lla es menor de 20.00 pesetas en las provincias de Albacete. Alicante, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Cór-doba, Coruña, Cuenca, Granada, Huelva, Huesca, Jaén, León, Léri-da, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Salamanca, Sevilla, Tarragona, Va-lencia, Valladolid, Zamora y Zara-doza.

Lo que de Real orden comunico à V. E. para su conocimiento y demás efectos».

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento, el de esa Diputa-ción y demás efectos. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1909.-Cierva.

Sr. Gobernador civil de.....

(Gaceta del 23 de Septiembre de 1909.)

SUBSECRETARIA Sección de Política

Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Arias Fernandez, contra el acuerdo de esa Comisión provincial de 5 de Septiembre del actual, por el que de-claró válida la proclamación de Concejal hecha à favor de D. Joaquín Sorribas Escuredo, por la Junta de escrutinio del Ayuntamiento de Villadecanes en 29 de Julio último:

Resultando que según aparece de las actas de votación y escrutinio correspondientes, aparece que se formulo protesta por D. Francisco Arias Fernández, contra la proclamación por la Junta general de es-crutinio del Concejal D. Joaquin Sorribas Escuredo, fundandose en que no es Joaquín, sino Benjamín el nombre de dicho Concejal, y para demostrario, acompañó una certifi-cación al reclamar para ante esa Comisión provincial:

Resultando que el Concejal don Joaquín Serribas, alega en su defen-sa, que se llama Benjamin Joaquín, no existiendo otro elector en el distrito que pueda confundirse con él, acompañando al efecto la partida de bautismo y una información testifical:

Resultando que esa Comisión provincial acordó declarar válida la pro-clamación de dicho Concejal, por estimar que el Cuerpo electoral del distrito 2.º eligió Concejal à don Joaquin Sorribas, que figura en el Censo con el núm. 550 de la Sec-ción de Toral de los Vados, siendo, por tanto, válida tal proclamación, á más de que no existe en el distrito ningun elector que pueda confundirse con el proclamado:

Resultando que contra la parte referida del acuerdo de esa Comi- l

sión provincial, se interpone el recurso, fundandose en las mismas razones que sirvieron de base á la reclamación, y en que no se demuestra que aquel Concejal no se llame Ben-janún de primer nombre y con el cual tiene que conocérsele en todos sus actos:

Considerando ante todo que ni esa Comisión provincial ni este Ministerio tienen competencia para actuar y resolver en el asunto que el reclamante le somete, yque con arre-glo à los preceptos terminantes de la ley Electoral, es función propia y exclusiva de las Mesas de votación y de las Juntas de escrutinio, y habiendo reconocido estas entidades la procedencia de la proclamación indicada, procede confirmar el fallo apelado de esa Comisión provincial:

Considerando que no existiendo otro elector que pueda dar lugar à dudas acerca de la legalidad del electo, que es además el proclamado candidato, no seria justo privarte de su derecho, contrariando la designación y la voluntad del Cuerpo electoral:

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido desestimar el recurso, con-firmando, en su vista, el acuerdo ape-lado de esa Comisión provincial. De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y demás efectos, con desenvidad de constitución de la con-

devolución del expediente. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1909.= Cierva.

Sr. Gobernador civil de León.

EAMIM

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,

INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MI-NERO DE ESTA PROVINCIA.

İΕ

Hago saber: Que por D. Leo Biron de Villers, vecino de París, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el dia 21 del mes de Septiembre, a las doce, una mes de Septiembre, a las tace, una solicitud de registro pidiendo 588 pertenencias para la mina de hierro llamada «Duerna», sita en término del puéblo y Ayuntamiento de Quintauiña de Somoza. Hace la designación de las citadas 388 pertenencias de la forma siduiente, y con arregto en la forma siguiente, y con arregio

ai Norte magnético: Se tendra como punto de partida el angulo Sudoeste del molino del et anguro Sadoeste dei monno dei Brujo, y desde él se modirán 380 metros al Sur 37º 55° O., y se colo-cará una estaca auxiliar; de ésta al O. 40° N. 500 metros, y se coloca-rá la 1.º estaca; de ésta al N. 40° E. 400 metros, la 2.º; de ésta al E. 40° S. 2.500 metros, la 5.º; de ésta al S. 40° O. 1.100 metros, la 4."; de ésta al O. 40° N. 200 metros, la 5."; de ésta al S. 40° O. 200 metros, la 6."; de ésta al O. 40° N. 500 metros, la 7.º, de ésta al S. 40° O. 500 metros, la 8.º; de esta al O. 40º N. 1.800 metros, la 9.ª; de ésta al N. 40° 200 metros, la 10."; de ésta al O. 40° N. 200 metros, la 11.^a; de ésta al N. 40° E. 200 metros, la 12."; de ésta al O. 40° N. 500 metros, la 15."; de ésta al N. 40° E. 700 metros, la 14."; de ésta al E, 40° S, 500 metros, lle-gando à la 1.º estaca, quedando cerrado el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el de-pósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de

tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta dias, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, segun previene el art. 28 del Reglamento de Mineria vigente.

El expediente tiene el núm. 5.895. León 29 de Septiembre de 1909=

J. Revilla.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

El Exemo. Sr. Director general del Timbre se ha servido comunicar á esta Delegación, con fecha de hoy,

la Real orden siguiente:
«Ilmo. Sr.: Está dispuesto por el art. 84 del Reglamento del Impuesto del Timbre, fecha 29 de Abril último, à los efectos del art. 145 de la ley, y como consecuencia de la excepción concedida por el 159, que el Estado tenga puestos a la venta pública, debidamente timbrados, las letras de cambio, pagarés á la or-den y pólizas de préstamos y de créditos con garantia de valores cotizables, cuyo uso es obligatorio; si bien los Bancos, Sociedades legalmente constituidas. Montes de Piedad y ibs comerciantes nacionales y extranieros que acomoden su contabilidad à las prescripciones del Código de Comercio, podrán solicitar de la Dirección general del ramo, directamente ó por conducto de las respectivas Defegaciones de Flacienda, el timbrado de los impresos especiales de díchas cuatro clases de efectos que presentent habiéndose declarado por el art. 85, que a dichas cuatro clases de ejectos, que se expidan en el Reino, no son aplicables los respectivos timbres múviles sino para el cumplimiento de los dos últimos párraios del art. 153 y segundo del 159 de la ley, de tal manera, que se considerarán los repetidos efectos como no timbrados, á los fines del art. 220: cuando estén expedidos en papel que no lleve estampado por la Pábrico Nacional el que les corresponda con sujeción à la escala del art, 155, sin perjuicio de lo dispuesto por el 151, por virtad del cual y del 150, sia dicho requisito, ni podrá verificarse el protesto, ni ser admitidos por ninguna otra oficina pública, ni Tribunal, careciendo de toda eficacia ejecutiva como documentos mercanthes.

Para el cumplimiento de estos

preceptos, en la parte que à la Administración corresponde, está dis-puesto que la Compañía Arrendataria de Tabacos, como encargada de la venta, tenga constantemente en sus almacenes un repuesto de los repetidos efectos suficiente en el distrito o demarcación de cada uno de ellos, para el consumo de dos meses, y que en las Expendedurias haya surtido, por lo menos, para ocho dias, de los que el respectivo consumo dencande; pero todavia, para facilitar à los Bancos y demás entidades no estáblecidas en Madrid el uso, sin gastos, de la facultad indicada, así como de la que igualmente concede el art. 2.º adicional de la ley, contribuyendo así en cuanto de la Administración depende al más exacto complimiento de las disposi-ciones citadas, se hace extensivo á este servicio el que noy establecido desde el año 1901 para el timbrado de las barajas ó juegos de naipes, aunque limitándolo a las capitales de las provincias, por no ser práctico hacer otra cosa; à cuyo fin S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Los Bancos y demás entidades à que se refiere el art. 81 del citado Reglamento de 29 de Abril último, podrán presentar en la Administración especial de Remas Arrendadas de la respectiva provincia, excepto en la de Madrid, para que sean timbrados por la Fábrica Nacional del Timbre, sus impresos especiales de las cuatro clases de efectos de comercio, de que se trata, y los a que se reliere el art. 2.º adicional de la ley, siempre que el importe del tímbre correspondiente á cada envio exceda de 500 pesetas.

Los impresos los presentarán acompañados de un escrito, por duplicado, en Papel simple, en el que los relacionarán convenientemente, con indicación de la clase de timbre que en ellos ha de ser estampado, y el Administrador, previo el debido reconocimiento, firmara el recibi en uno de dichos dos ejemplares, devolviéndolo al interesado para su resguardo.

Las Administraciones Segundo. envasarán los impresos en el acto de recibirlos, à presencia del interesado, en cajas convenientemente dispuestas, y los remitirán por el correo, de oficio y bajo certificado, en el mismo día, ó en el siguiente, a la Fábrica Nacional, remitiéndole al propio tiempo, en pliego separado y también certificado, el ejemplar del escrito del interesado que quedá en su poder.

La Fábrica Nacional Tercero. del Timbre procederà immediatamente al timbrado de los impresos y los devolvera à la Administración Es pecial de que procedan, también de oficio, y con iguales formalidades y precauciones con que le fueron remitidos.

En el caso de que por cualquiera causa imprevista se inutilizara al-gún impreso, devolverá éste, sin timbrar, haciéndolo constar por nota autorizada en el escrito del interesado, que deberá devolver con los impresos timbrados.

Cuarto. Las Administraciones Especiales de Rentas Arrendadas, en el mismo día que reciban los impresos timbrados ó en el siguiente, a más tardar, darán aviso al interesado, remitiéndole la cerrespondiente

hoja de cargo por el importe del impuesto, para que lo ingrese en la Re-presentación de la Compañía Arrendataria de Tabacos, y hecho que sea el pago, lo que se justificará ante la Administracion presentando la indicada hoja de cargo con el recibi firmado por el Representante de la Compañía, y con devolución, al proplo tiempo, del escrito-resquardo que quedo en poder del interesado, éste recibirá sus impresos timbrados, cuyo recibi firmará en la repetida hoia de cargo.

Las cajas-envases de los impresos se conservarán por las Administra-ciones sin levantar el precinto que lleven, no procediéndose à su apertura sino à presencia del interesado, en el acto en que deba recibir los

impresos.

Quinto. Las Administraciones Especiales de Rentas Arrendadas daran conocimiento à la Dirección general del Ramo de toda remesa de impresos que hagan á la Fábrica Na-cional del Timbre, así como del cobro del impuesto, à cuyo fin sa les facilitarán los correspondientes impresos.

Lo que hago público para conocimiento de todos los interesados á quienes pueda afectar lo dispuesto en la presente.

León 15 de Septiembre de 1909.= El Delegado de Flacienda, Juan Ig-

nacio Morales.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE VALLADOLID

La Sala de gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

En el partido de La Bañaza

luez suntente de Laguna Dalga, D. Leggoldo Blanco Espinilla.

Juez suplente de Palacios de la Valduerna, D. Cayetano Martinez Palagán.

Fiscal de Quintana del Marco, D. Gabriel Rubio Alija. Fiscal de Valdefuentes, D. Clau-

dio García Cabero.

En el partido de Sahagán Fiscal de El Burgo Ranero, don Mariano Mencia Lozano,

Juez suplente de Sahagán, don Félix Miguel Aliliz.

Lo que se anuncia à los efectos de la regla 8 a del art. 5. a de la ley

de 5 de Agosto de 1907. Valladolid 27 de Septiembre de 1909,-P. A. de la S. de G., Aureo

AYUNTAMIENTOS

Alcaidia constitucional de San Esteban de Valdueza

El presupuesto municipal de este Ayuntamiento para el año de 1910, está expuesto al público en esta Secretaria por termino de quince dias, para oir reclamaciones.

San Esteban de Valdueza à 21 de Septiembre de 1909.-El Alcalde, Victor González.

> Alcaldía constitucional de Bembibre 3

Quada nulo y sin efecto alguno el anuncio de esta Alcaldía publicado en el Bollerín Oricial, de la provin-

cia correspondiente al día 20 del presente mes, referente á la subasta del alumbrado público en esta villa por medio de la luz eléctrica, y en su lugar se publica el siguiente

Este Ayuntamiento, en unión de los Vocales asociados, ha acordado establecer el alumbrado público en esta villa por medio de la electricidad, con estricta sujeción al pliego de condiciones que à cominuación se inserta, y se halla de manifiesto en la Secretaria; y cuyo servicio consistirá en 20 años para 110 luces de 16 bujlas cada una, fijándose co-mo precio anual 2.230 pesetas,

Bembibre 26 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Abelardo López.

PLIEGO DE CONDICIONES para la subasta del alumbrado público de esta villa, por medio de la luz eléctrica.

1.ª Se contrata el alumbrado público por término de veinte años, con derecho à la exclusiva, que tendrá el contratista por cualquier aumento de alumbrado que hiciera el Avuntamiento, sobre los límites expresados en este contrato. Si alguna otra empresa obtuviera permiso para establecer alumbrado eléctrico, con destino à los particulares, el Ayunta-miento se compromete à exigir, con fal que las leyes no lo impidan, á que todos los cables se establezcan por zanjas subterrâneas, con las condiciones fijadas por el Reglamen-te de 15 de Junio de 1901 sobre instalaciones eléctricas.

El alumbrado público se compondrá de 110 lámparas de 16 bujías cada una, distribuidas en los puntos que designe el Ayuntamiento o Comisión nombrada al efecto por el mismo. Dentro del número de lámparas fijadas, se entenderán com-prendidas todas las que el Aynnta-miento destine á las Casas Consistoriales y á los demás edificios en donde existan dependancias municipales ó donde quiera que se halle înstalado cualquier servicio público costeado ó subvencionado por el

Municipio. En el caso de negarse los propietarios de edifícios à la colocación de los cables, soportes, aistadores y demás aparatos para el alumbrado, el Ayuntamiento hara aplicables en beneficio del concesionario, las disposiciones de la ley de Expropiación forzosa, a cuyo efecto el alumbrado eléctrico se considerara como de servicio público, oblidandose el Avuntamiento a obtener la correspondiente autorización de atilidad. Las indemnizaciones que deban satisfacerse por este coacepto, así como los desperiectos que se ocasionen en los edificios al hacerse la instalación, serán por cuenta del contratista.

4.ª Correrà à cuenta del concesionario la adquidición, coste, instalación, funcionamiento, conservación, reparación y renovación de todos los motores hidráulicos, auxiliares de vapor y eléctricos, conductores, postes, disladores, aparatos de medición y comprobación, y, en general, chantos accesorios sean necesarios para la producción y conducción de la energía eléctrica hasta el punto de consumo, así como de las lamparas de incandescencia del alumbrado público, cayos soportes de sostenimiento y demás artefactos que puedan afectar al ornato público, deberán atemperarse à los modelos previamente aceptados por el Ayuntamiento, entendiéndose que todos estos elementos de producción del fluido, han de tener las condiciones suficientes para el abastecimiento de luz, no solo de los servicios del Municipio, si no también de los usos domésticos del vecindario de esta villa, obligandose el contratista à tener siempre de reserva, para evitar entorpecimientos o cualquiera otra contingencia, un motor y un dinamo que sean suficientes para producir la electricidad necesaria para todo el alumbrado, siendo en lo sucesivo por cuenta del Ayuntamiento la reposición de bom-

billas. 5." En el caso de emplearse el vapor como fuerza motriz, el·local destinado á las máquinas se instalará en forma que: no ocasione peligros ni molestías al vecindario.

El emplazamiento de la fábrica no distará más de cinco kiló-metros de la Casa Consistorial de

esta villa.

7.ª El alumbrado comenzará á lucir en todo tiempo desde media hora antes de oscurecer hasta el amanecer, o sea desde el crepúsculo vespertino hasta el matutino. El senor Alcalde podrá unponer multas cuyo máximum sea el de 25 pesetas, cada vez que el concesionario infrinja lo preceptuado en esta condición, respecto de las horas de empezar y acabar la luz, a no ser que la falta sea motivada por fuerza mayor.

8." El precio del alumbrado publico contratado bajo la base de luces expresadas, será de 2,250 pesetas audales, pagadas por mensuali-dades vencidas. Tollo aumento de luz sobre las 110, se pagará proporcionalmente à lo que resulte con re-

lación al tipo señalado.

9.º En las ferias y fiestas en que el número de luces sea mayor que de ordinario, se pagarán ellas y las instalaciones al precio que se convenga por el Ayuntamiento y contratista

La instalación general del olumbrado público quedará hecha y servido en el plazo de ocho meses, il contar de la fecha de la adjudicación del servicio, y si no fuere servido en este plazo, pagará el contratista al Ayuntamiento 50 pesetas por cada dia de retraso.

11. Queda autorizado el concesionario para dar luz eléctrica à los particulares y sociedades de esta vi-lla, mediante suscripciones ó contratos y percibir integro su importe.

12. Todos los materiales para la construcción de la fábrica y producción del alumbrado, estarán exentos de impuestos municipales.

15. El recargo transitorio sobre el alumbrado, será de cuenta del

Ayuntamiento.

14. El concesionario se obliga à tener à disposición del Ayuntamien-to un aparato de cada clase para me-dir la intensidad lumínica de las lámparas.

El Ayuntamiento tiene derecho i acordar la rescisión del con-trato en cualquier tiempo de la duración del mismo cuando sea por culpa de dicho contratista:

Primero. Se interrumpa el alumbrado en más de la mitad de las lámparas por especio de veinte dias consecutivos.

Cuando hava falta de Segundo. intensidad luminosa en más de la mi-

tad de las lámparas por espação de catorce dias seguidos durante dos meses consecutivos, entendiêndose que el desperiecto ó inferioridad de las lámparas es caso de fuerza mayor para el contratista y no de culpabilidad.

Tercero. La falta de fuerza necesaria para cionplir el abastecimiento de luz à que se reliere la condi-

cion 4.ª

Cuarto. El no tener el contratista al finalizar los ocho meses la maquinaria necesaria para producir la luz en las condiciones que exige este contrato. La rescisión por cualquiera de los motivos expresados anteriormente, lleva consigo la pérdida de la fianza definitiva y la que representan los materiales de la instalación, á que se refiere la condición 4.", sin perjuicio de exigir al concesonario gubernativamente. la multa é indomnización á que diere lugar, por los trápites de la via administrativa de apremio y de utilizar contra aquél cualquier otra acción que procediese; el Ayuntamiento podrá, do obstante, cambiar en multas la rescisión del contrato, y el minimum de los que imponga en tal caso no bajarán de 550 pesetas. Los acuerdos que tome el Ayuntamiento sobre la réscisión del contrato, no serán ejecutivos hasta que se bayan ultimado los recursos que contra ellos concede el Reglamento de 24 de Enero de 1905, sobre servicios provinciales y municipales, pero si dichos recursos no se hubiesen resuelto en el término de seis meses, será ejecutivo el acuerdo del Ayun-

tamiento.

16. El rematante podrá ceder el contrato à favor de otra persona ó sociedad constituída al efecto en las mismos condiciones con que él lo otorgó, y siempre que a juicio del Ayuntamiento orrezca la garantia

sufficiente.

Serán de caenta del concesonario todos los gastos de escritura, copias é inscripción en el Registro de la propiedad, derechos de subasta, anuncios y los que puedan ocasionarse además por falta de cumplimiento en las condiciones del contrato.

18. También tiene derecho el contratista à pedir la rescisión del contrato é indempización de daños periulcios, cuando la Corporación falte à las condiciones que en él se imponen, pero no puede suspender el suministro de luz mientras no queden ultimados los recursos legides que tiene derecho à interponer la Corporación contratante.

19. Las cuestiones que zurian entre el Ayuntamiento y contratista, sobre idieligencia, cumplimiento, rescisión y efectos de este contrato, se resolverán por las Antoridades y Tribunales que señala el Reglamen. to de 24 de Enero de 1905.

20. Si en alguna otra localidad igualmente distante del punto productor del fluido suministrase el contratista el alumbrado en condiciones más ventajosas, se entende-rán concedidas las mismas ventajas

á este Ayuntamiento.

21. Si por fuerza mayor o caso fortuito no pudiera saministrarse la luz, se rebajara del precio, con relación al tipo, y si por culpa imputable solo al contratista no funcionase el alumbrado eléctrico, lo hará el Ayuntamiento por medio del petró-

leo ú otro líquido á cuenta del contratista, fijando como valor equivalente à esta sustitución de alumbrado, aun cuando no se ponda, el de 25 pesetas diarias Esta cantidad se tomară de la fianza definitiva, quedando el contratista obligado à reponerla cuando sea firme el acuerdo.

22. La sinasta se celebrará en la Casa Consisterial de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcorde ó Concejal en quien delegue, y de otro Concejal elegido por el Ayuntamiento, con asistencia de Notario, al dia siguiente de haber complido los 50 días, a contar desde la fecha de la inserción del anancio en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia, y la imra de las diez, admitiéndose los pliegos hasta el día anterior al de la

25. Los solicitadores presentaran en papel de peseta sus proposi-ciones con arreglo al modelo adjun-to y en pliego cerrado; dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento justificativo de haber consignado en la Caja municipal, como fianza pravisional, el 5 por 100 sobre la base de 2.250 pesetas, y el 10 por 100 será la definitiva, cuando sea adjudicada la subasta.

Será rechazada toda proposición que no cumpla los requisitos expresados, contenga clausulas condicionales, ó si el ficitador está in-

capacitado para ser contratista. 25. Se entenderá como mo Se entenderá como mejor proposición la que haga bajas mayores en el tipo de 2.250 pesetas anuales, por el que sale à subasta el contrato, y en el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirà entre sus autores una licitación verbal durante diez minutos, pasados los cuales la declarará el señor Presidente terminada, después de aporcibir por tres veces à los licitadores, y si ninguno mejorase la pro-posición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se adjudicará el remate á quien decida la suerte.

 El Ayuntamiento designa Le-trado para el bastantrio de poderes, si aldun licitador concurre por este medio, al Ahogado de León, D. Ro-sendo López Fernández.

Se autoriza of contratista para que pueda montar los cables aéreos ó por mento de canalización subterrânea; en el primer caso la al-tura de los cables sobre el suelo serà de cuatro metros, por lo menos, y tendrá una separación de 50 ceptimetros de todo edificio ó construcción que los soporte, cuidando siempre de ponerlos fuera del alcance de las personas que no estén afectas á su cuidado y conservación: en el segundo caso, serán de cuenta del contratista todos los gastos que se ocasionen, nara dejur la via públice empedrada y en el mismo estado que se ballaba untes.

28. La subasta se hará á riesgo y ventura del contratista, quien no tendra derecho a pedir aumento de precio ni rescisión del connato fuera de los casos previstos.

29. A la terriánación del comrato se entenderá éste prorrogado hasta que realizados dos subastas dentro de los plazos señalados en el nrt. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para contratos provinciales y nunicipales, al objeto de contratarle nuevamente, sin que en ellas hubiese rematante, se halle

la Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.º del artículo 41 para obtener la excepción reglamentaria.

30. En todo lo que no se espe-

cifique en este pliego de condiciones, se tendrà presente el Regiamento de 15 de junio de 1901, sobre servidumbres eléctricas y la Instruceron de 24 de Enero de 1905, sobre contratos públicos.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de, según cedula personal que acompaña o reseña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público por medio de la electricidad en la villa de Bembibre, se compromete à ejecutar dicho servicio con entera sujeción à aquéllas por la cantidad de.... pesetas.... centimos (en letra) anuales por las 110 lámparas de 16 bujías cada una.

(Fecha, y firma del proponente.)

Alcaldia constitucional de Rabanal del Camino

El dia 10 del próximo mes de Octubre, de diez á doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayrentamiento, ante una Comisión del mismo, el arriendo á venta libre de todas las especies de consumes tarifadas durante el año de 1910, ba-jo el tipo y condiciones que expresa el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaria.

En caso que dicha subasta resultase desierta, se celebrara la segunda el día 24 dicho mes, en el mismo local y horas quo la primera, en la que se admitirán proposiciones por las dos torceros partes y especies que soliciten.

. .

'n,

Rabanal del Camino 26 de Septiembre de 1909 .- El Alcalde, Pedro

Prieto.

Alvaldia constitucional de Páramo del Sil

El día 10 de Octubre próximo tendrá lugar de diez á doce en la Sala Consistorial, la primera subasta de los derechos de consumos a venta libre, por el término de uno á cinco años, con sujeción al tipo y pliego de condiciones que se halla ex-puesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento: y de no tener ésta efecto, se celebrará la segunda el 20 del mismo, en dicho local é idénticas horas, con la rebaja de la ter-

cera parte del tipo señalado. Páramo del Sil 26 de Septiembre de 1900.-Isidro Beneftez.

Alvaldia constitucional de El Bargo

El dia 10 del próximo mes de Octubre, desde las doce á las cutorce, tendrà lugar en esta Consistorial la primera subasta en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este Municipio para el año de 1910, por el sistema de pujas á la y con sujeción al pliego de condiciones unido al expediente, por el tipo de 7.540 pesetas, debierdo prestar linnza por la cunrta parte del importe del remate; signido preciso para hacer postura el depósito previo del 5 por 100 del importe del tipo.

Los precios a que podrá vender las especies el arrendatario, constan en el expediente respectivo.

Si tempoco diese resultado, tendrá lugar la tercera el 24 siguiente, sirviendo de tipo las dos terceras del señalado para las anteriores. El Burgo 27 de Septiembre de

1909.-El Alcalde, Esteban Lozano.

Alcaldia constitucional de Val de San Lorenzo

El día 10 de Octubre próximo, á las dos de la tarde, tendra lugar el arriendo de los derechos de tarifa de las especies que la misma compren-de, a venta libre, que se introduzcan, vendan y consuman en el distri-to durante el año de 1910, bajo el cupo de 8.111'82 pesetos de cuota para el Tesoro y recargos autorizados, así como con arreglo al pliego de condiciones que obra de manificsto en la Secretaria municipal. Si en esta subasta no hubiere licitadores, se celebrará la segunda el domingo 17 siguiente, en el mismo local, tipo. condiciones y admitiéndose posturas por las dos terceras partes.

Val de San Lorenzo 26 de Septiembre de 1909.=El Alcalde, Esteban Puente.

En el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, forma-do para 1910, resulta un déficit de 4.098 pesetas, y para cubrir el mismo se acordó proponer al Gobierno de S. M. un arbitrio módico extraordinario sobre paja v jeña que se consuma en dicho año, que consiste en 50 céntimos de peseta cada unidad de 100 kilos, que no excede del precio medio que tienen asignado estas especies en la localidad, cuvo consumo se calcula en 819.600 kilos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del vecindario y haga el que lo crea conveniente en término de auince dias las reclamaciones

oportunas. Val de San Lorenzo 26 de Septiembre de 1909 .- El Alcalde, Esteban Puente.

Alcaldia constitucional de Fresnedo

Habiendo de proveerse en propie-dad la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento y el de Toreno, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, se anuncia por término de 50 días dicha vacante, que se halla en la actualidad provista interina-mente en Médico propietario de ambos Municipios y natural de uno de ellos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas dentro del expresado término de treinta dias.

Fresnedo 19 de Septiembre de 1909,=El Alcalde, Luis Arroyo.

Alcaldia constitucional de Sariegas

El día 10 de Octubre, á las tres de la tarde, tendra lugar en la Casa Consistorial, y ante la Comision nombrada al efecto, por el sistema de pujas à la llana, la primera su-basta de arriendo à venta libre de todas las especies de consumos comprendidas en la tarifa primera del Reglamento, bajo el tipo y condiciones que se expresan en el respectivo pliego y que se halla de ma-

nifiesto en esta Secretaria. Si la primera subasta no tuviese efecto, se celebrara la segunda y última el dia 20, à la misma hora que la primera, bajo Igual tipo, admitiendose

posturas por las dos terceras partes. Sariegos 28 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Ignacio Diez.

En poder del vecino de Azadinos José Bianco, se halla depositada una pollina que se encontró, al parecer, extraviada el día 25 del corriente en término del citado pueblo de Azadinos, de pelo ablancado, cerrada, de cuatro cuartas y media de alzada, con la cerda de la cola cortada ó roida, dando leche.

que se considere su dueño puede pasar à recogeria previo el

el pago de gastos. Sariegos 28 de Septiembre de 1909.≔El Alcalde, Ignacio Díez.

Alcaldia constitucional de Toreno

Hallandose desempeñada interinamente la titular de este Ayunta-miento de Toreno y el de Fresnedo por un Médico natural y vecino de esta villa, por acuerdo de esta Cor-poración se anuncia al público su provisión en propiedad por el plazo de treinta días, contados desde la fecha del presente, á fin de que los Licenciados o Doctores en Medicina y Cirugia que se crean con de-recho, según las prescripciones vigentes, presenten sus solicitudes documentadas ante esta Alcaldía ó la de Fresnedo, al indicado fin. El sueldo que al efecto figura en presupuesto, se abonará al agraciado por trimestres vencidos.

Toreno 19 de Septiembre de 1909. El Alcalde, Francisco Calvo.

Alcaldía constitucional de Cuadros

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayimtamiento, con el sueldo anual de 675 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, y la obligación de asistir à 60 familias pobres que le designará el Ayuntamiento.

Los aspirantes á dicha plaza, que han de ser Licenciados en Medicina y Cirugia, presentarán sus instancias en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de treinta días. Cuadros 20 de Septiembre de

1909,=El Alcalde, Felipe Garcia.

Alcaldía constitucional de Trabadelo

El proyecto de presupuesto muniordinario para el año de 1910, se halla expuesto al público por término de quince dias para oir reclamaciones.

Trabadelo 25 de Septiembre de 1909.-Ei Alcalde, José Silva.

Alcaldia constitucional de Valdevimbre

Formado el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayunta-miento para el uño de 1910, se halla de manifiesto en la Secretaria, al objeto de oir reclamaciones por termino de quince dias, pasados los cuales no serán atendidas.

Vaklevimbre 22 de Septiembre de 1909.-El Alcalde, Pablo Ordás.

Alcaldía constitucional de Gordonvillo

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año de 1910, queda expuesto al pú-blico en esta Secretaria por término de quince dias para oir reclama-

Gordoncillo 25 de Septiembre de 1909.-El Alcaide, Alejandro Paramio.

JUZGADOS

Don Cierrente del Pino Sáinz, Juez de primera instancia de La Vecilla y su partido.

el presente edicto hago saber: Que en diligencias de demanda de desahucio, seguidas en este Juz-gado á instancia del Procurador del mismo D. Daniel García Rivas, en nombre y con poder de la Compa-ñía de los Ferrocarriles del Norte de España, contra D. Fortunato Fernandez Jiménez, vecino de Montefurado, provincia de Lugo, como tenedor empresario de parte del mue-lle de la Estación de dichos Ferrocarriles de Ciñera, Ayuntamiento de Pola de Gordón, y cuyos autos se hallan en ejecución de sentencia, he acordado sacar á pública subasta mil quinientas toneladas próximamente de mineral de hierro que hoy se halla en dicha Estación de Cinera, tasaaas en cinco mil setecientas setenta y cinco pesetas, ó sea tres peseras ochenta y cinco céntimos por tonelada, subasta que se hará por las mil quinientas toneladas que se calcularon, sin derecho á reclamación alguna por parte del postor ó rematante, si resultasen de menos.

Cuya subasta tendrá lugar el día trece de Octubre próximo, á las once, en la audiencia de este Juzgado. con la advertencia de que para tomar parte en la subasta se hace nesario consignar en la mesa dal luzgado el diez por ciento de la tasación de las mismas.

Dado en La Vecilla à veintinueve de Septiembre de mil novecientos nueve .- Clemente del Pino .- Por su mandado, Emilio García Solis.

Don Luis Fernández Nistal. on Luís Fernández Nistal, Juez municipal de este distrito de Riego de la Vege.

Hago saber: Que para hacer pago à D. Fernando Toral Renones, ve-cino de Toral de Fondo, de trescientas setenta y cinco pesetas, costas y gastos, que le adeuda Inocencio Juan Toral, vecino de Santa María del Páramo, se venden en pública licitación, como de la propiedad de éste, los innuebles siguientes:

250

1.º Una casa, sita en el casco de Santa María del Páramo, situada en la calle de la Pedreña, señalada con el número cuarenta y seis, que se compone de cinco aposentos chicos y grandes, de planta alta y baja, que mide una superficie de sesenta metros cuadrados: linda derecha entrando, casa de Rogelio Franco; izquierda, otra de Andrés Francisco Prieto, y lo mismo por la espalda, y de frente, con la calle de su situación. Es libre de cargas y graváme-nes; tasada en doscientas cincuenta pesetas.....

2.º Una tierra, en término de Santa María, al sítio que llaman huertas de San Miguel, centenal, secano, cabida de cua-tro heminas: Jinda Oriente, tie-

Pine

50

50.

rra de Pedro Casado: Mediodía. otra de Pedro Carreño; Poniente, otra de herederos de Alonso Mayo, y Norte, camino, Es libre y vale cincuenta pesetas ... 5.º Un barcillar en al min

Un barcillar, en el mismo término, ado llaman la Matilla, que hace tres celemines: linda Oriente, con la senda; Mediodía, David Tagarro: Poniente, la carretera, y Norte, Rafael de Paz y otros. Es libre y vale

término, ado llaman Las Carbas, que hace hemina y media. trigat: linda Oriente, Angel Mavo; Mediodía, Rafael de Paz; Poniente, herederos de Lazaro Ferrero, de Bercianos, y Norte, Niceto Simón. Libre y vale veinticinco pesetas. ...

Otra tierra, en el mismo termino, ado llaman Riego, hace cinco celemines; linda Oriente, Facundo Simón: Mediodía, Juan Alvarez; Poniente, Anto-nio Rodríguez Santa Maria, y Norte, Fernando Simon, Es libre y vale dien pesetas.

TOTAL .. 585

10

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día veinte de Octubre próximo, á las quince, no admitténdose posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación. Los licitadores habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no se admitirán posturas. El rematante se habrá de conformar, en cuanto á las fincas rústicas, con testimonio del acta de remate y adjudicación de bienes, por cuanto sólo existen titu-

los de propiedad de la casa.

Dado en Riego de la Vega à veintitres de Septiembre de mil novecientos nueve.—Luis Fernández.— Por su mandado: Santos Martinez,

Secretario.

CAJA RURAL DE CRÉDITO

Gordaliza del Pino (León)

Se hallan vacantes las plazas de Médico y Boticario de la Sociedad titulada «Caja rural de Crédito,» de esta villa, con el sueldo anual de 1.000 pesetas la primera y 500 la segunda, con la obligación de residir en esta localidad el primero y establecer Farmacia también en ésta el segundo. El número de socios es

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del plazo de veinte dias, que se contarán desde la publicación del presente anuncio en el Enterix Oficial, de la provincia, pudiendo los agraciados reunir más avenidos en la localidad y fuera de ella, como también la titular de esta villa.

Las solicitudes serán dirigidas al Presidente de dicha Sociedad.

Gordaliza del Pino 4 de Octubre de 1909 -El Presidente, Diego Bajo

Imp. de la Diputación provincial